



**ACUERDO BÁSICO EN MATERIA DE TIEMPO DE TRABAJO Y CRÉDITO
HORARIO PARA EL PERSONAL INVESTIGADOR DEL CAPÍTULO VI DE LA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

ANTECEDENTES

El artículo 37 de la Constitución Española reconoce fuerza vinculante a la negociación colectiva, lo que otorga eficacia real a cualquier producto de aquella. En este sentido, el legislador ordinario, a través del Estatuto de los Trabajadores, regula, en su Título III, diferentes instrumentos convencionales que permiten establecer determinadas materias.

Bajo estos parámetros, este Acuerdo colectivo tiene por objeto establecer el marco mínimo para la ordenación de las condiciones laborales que expresamente se incluyen en este Acuerdo para el colectivo específico al que se dirige, dentro del respeto al ordenamiento jurídico vigente y sin que ello suponga un incremento de costes salariales para la Universidad de Málaga.

Las condiciones del colectivo del capítulo VI equiparable al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) serán objeto de una determinación específica mediante un Acuerdo al efecto negociado con el comité de empresa del personal laboral a petición de este órgano de representación.

I. ÁMBITOS Y VIGENCIA

PRIMERO. - Objeto

El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las condiciones de prestación de servicios entre la Universidad de Málaga y su personal investigador cuyas retribuciones estén vinculadas al capítulo VI de su Presupuesto.

SEGUNDO. - Identificación de las partes que lo conciertan

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	1/8



La Universidad de Málaga, a través de su Consejo de Gobierno, en el ejercicio de sus competencias y en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y, por otro lado, el personal investigador, a través de sus órganos de representación legítimos, ratifican el presente Acuerdo.

TERCERO. - Ámbito funcional

Las normas contenidas en el presente acuerdo se aplicarán al conjunto de las actividades y servicios desarrollados en todos los centros de la Universidad de Málaga en los que presten servicios el personal al que se refiere al apartado cuarto de este Acuerdo.

CUARTO. - Ámbito personal

A efectos del presente Acuerdo y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad de naturaleza investigadora. Esta se define como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

QUINTO. - Ámbito temporal

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2025 y mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor del II Convenio Colectivo del personal docente e investigador y del personal investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. No obstante, este Acuerdo se podrá seguir manteniendo en aquello que no venga expresamente regulado en el de naturaleza estatutaria y no se oponga a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el contenido del presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión anual, a instancia de cualquiera de las partes firmantes, con el fin de adaptar sus disposiciones a posibles modificaciones normativas y/o a nuevas circunstancias que afecten a su ámbito de aplicación, conforme a lo establecido en el apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	2/8



El presente Acuerdo no invadirá ni concurre con las condiciones previstas en el marco convencional aplicable.

II. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

SEXTO. - Modalidades contractuales

1. La Universidad de Málaga podrá contratar personal investigador de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, mediante las siguientes modalidades de contrato de trabajo específicas:
 - a) Contrato predoctoral.
 - b) Contrato de acceso de personal investigador doctor.
 - c) Contrato de investigador/a distinguido/a.
 - d) Contrato de actividades científico-técnicas.
2. El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en sus normas de desarrollo, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, así como en los convenios colectivos aplicables, y en su caso en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De igual modo, serán de aplicación las normas específicas que establecen la convocatoria pública de la ayuda.
3. Podrán ser objeto de inclusión dentro de este Acuerdo aquellas categorías que sean introducidas por normas jurídicas con eficacia en el ámbito universitario.

III. TIEMPO DE TRABAJO

SÉPTIMO. - Jornada de trabajo y régimen de dedicación

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	3/8





1. La dedicación máxima anual, tanto investigadora como, en su caso, docente, se calculará de acuerdo con la normativa vigente que resulte aplicable en cada momento, atendiendo a lo establecido en el contrato de trabajo o, en su caso, a los términos fijados en la correspondiente convocatoria. En cualquier caso, la duración máxima de la jornada laboral del personal investigador contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será de 35 horas semanales y un máximo de 1445 horas anuales, incluyendo la docencia.

En caso de tener reconocidas funciones docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno de este Acuerdo, se garantizará la posibilidad de asumir el número de horas máximo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en su convocatoria. Se incluirá, expresamente, una previsión respecto a tal garantía en el Plan de Ordenación Docente (POD) aplicable a cada curso académico.

2. La jornada de trabajo del personal investigador contratado a tiempo parcial será la que se corresponda con la dedicación fijada en su contrato de trabajo o, en su caso, con los términos fijados en la correspondiente convocatoria.
3. A efectos de garantizar la adecuada organización de la actividad investigadora, así como el cumplimiento de la normativa en materia de tiempo de trabajo y descanso, se implementará un sistema objetivo, fiable y accesible de registro de jornada, conforme a lo previsto en el artículo 34.9 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se utilizará, en la medida de lo posible, un sistema que se aplique en la Universidad de Málaga con las adaptaciones precisas.

La implantación del sistema de registro de jornada se prevé coincidiendo con la entrada en vigor del presente Acuerdo, el 1 de septiembre de 2025, garantizando así su aplicación desde el comienzo efectivo de la actividad investigadora en dicho período.

4. Al personal investigador se le reconoce el derecho a la desconexión digital fuera del tiempo de trabajo, con el propósito de garantizar el respeto a su tiempo de descanso, en función de lo previsto en el artículo 20 bis del Estatuto de los Trabajadores. Este derecho solo podrá verse excepcionalmente limitado en situaciones de carácter urgente y debidamente justificadas a

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	4/8





consecuencia de las características especiales de la propia actividad investigadora y con el propósito de no interferir en la investigación. De igual modo, les serán de aplicación los descansos entre jornadas y de carácter semanal previstos en la normativa vigente. No obstante, si como consecuencia de la actividad desarrollada en atención a lo previsto en su programa de actividades de conformidad con el tipo de ayuda o convocatoria, se producen cambios que afectan al derecho al descanso, será compensado con el tiempo equivalente necesario y sin que se puedan rebasar los derechos imperativos que actúan como máximo legal.

OCTAVO. - Horario de trabajo

El personal investigador desarrollará las tareas propias de su actividad dentro del horario correspondiente a su jornada de trabajo y conforme al calendario laboral vigente. Sin perjuicio de lo anterior y de manera excepcional, se podrá adaptar o prolongar dicho horario de trabajo cuando así lo requieran las particularidades de la investigación que se está desarrollando, respetando en todo caso los límites legales establecidos y lo dispuesto en el apartado séptimo del presente Acuerdo.

En tales supuestos, las horas que excedan de la jornada diaria ordinaria y que hayan sido previamente autorizadas para tal fin, serán compensadas mediante la concesión de un tiempo de descanso equivalente, que deberá disfrutarse dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de dichas horas.

Una vez fijado el horario, no podrá ser modificado de manera unilateral por ninguna de las partes salvo lo previsto en el apartado anterior.

NOVENO. - Asignación docente

1. El personal investigador contratado en la Universidad de Málaga podrá realizar funciones docentes si así lo recoge explícitamente en su contrato de trabajo o, en su caso, en los términos fijados en la correspondiente convocatoria.
2. La asignación de docencia al personal investigador, en caso de que le corresponda, se llevará a cabo de forma que permita su progreso de la carrera universitaria.

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	5/8



DÉCIMO. - Calendario laboral, vacaciones y días festivos

1. El calendario laboral, que habrá de ser compatible con el calendario académico, deberá ser negociado, antes del 31 de diciembre de cada año, con los órganos de representación legitimados al efecto. Una vez aprobado, será difundido a través de los canales habituales de comunicación institucional.
2. El personal investigador con relación laboral tendrá derecho, por cada año natural completo de servicios, a disfrutar de un período de vacaciones retribuidas equivalente a un mes natural o veintidós días hábiles al año, dicho período se ajustará proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados o, en su caso, a los términos fijados en la correspondiente convocatoria.
3. Se garantiza que el personal investigador tendrá derecho a disfrutar de los días festivos establecidos en su calendario laboral. En cualquier caso, de manera excepcional, y con el fin de no interferir en el desarrollo de la investigación, podrá solicitarse previamente, mediante petición motivada, el disfrute de dichos días en fechas distintas dentro del mismo calendario laboral.

En virtud de lo anterior, el personal investigador podrá presentar una solicitud previa y motivada a través del Registro oficial, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, a fin de que pueda ser evaluada y, en su caso, autorizada conforme a lo previsto. A estos efectos, y salvo circunstancias extraordinarias, la petición debe hacerse con, al menos, un mes de antelación y ser resuelta, con un período suficiente para garantizar su efectividad y con la debida motivación por el/la Investigador/a Principal.

UNDÉCIMO. - Licencias, permisos y excedencias

El personal investigador contratado disfrutará de los permisos establecidos en la normativa específica vigente en materia de investigación, así como en la normativa legal o convencional aplicable al Personal Docente e Investigador (PDI). Ello se comunicará mediante el correspondiente gestor de peticiones y se resolverá en los mismos términos que en el apartado

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	6/8



anterior, en la medida en que requieran autorización y no se deban a circunstancias exentas de tal autorización previa.

DUODÉCIMO. - Prestación de trabajo a distancia

Dadas las especiales características del personal investigador que presta servicios en el marco de proyectos, actividades y tareas investigadoras, que requieren, en su caso, desplazamientos o realización de funciones fuera del lugar de trabajo, se facilitará, previa autorización, en lo posible, la realización del trabajo a distancia, quedando, en tales circunstancias, registrada su jornada por los medios telemáticos establecidos al efecto. Del mismo modo, con el objeto de facilitar el desarrollo profesional y el avance de las tareas del personal investigador, si las características de la convocatoria y su labor investigadora lo permiten, se facilitará la realización del teletrabajo en los términos del artículo 47.5 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. A estos efectos, la petición de prestación en régimen de teletrabajo se realizará, a través del gestor de peticiones y se resolverá en los mismos términos que los apartados precedentes de este Acuerdo.

En todo caso, la realización del trabajo a distancia no exime del cumplimiento del régimen de jornada, del registro horario y de las demás obligaciones establecidas en este Acuerdo.

IV. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

DECIMOTERCERO. - Crédito horario

Se reconoce al personal investigador el derecho al disfrute del crédito horario previsto en la normativa laboral vigente para el adecuado ejercicio de sus funciones representativas. Dicho crédito horario podrá aplicarse sobre cualquier tarea que forme parte del trabajo efectivo del personal que conforma el ámbito subjetivo de este Acuerdo, atendiendo a los términos en que el mismo presente su solicitud.

V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	7/8





DECIMOCUARTO. – Comisión de Seguimiento

Se constituye una comisión de seguimiento formada por los sujetos firmantes del presente instrumento convencional con el objeto de interpretar, administrar y resolver cuantas controversias se deriven de la aplicación del mismo.

VI. GARANTÍAS

DECIMOQUINTO. – Garantías

El contenido de este Acuerdo será sin perjuicio de otras condiciones laborales que puedan corresponder al colectivo incluido en el ámbito subjetivo de este Acuerdo.

Los incumplimientos del presente acuerdo podrán ser expresamente invocados, ante la Inspección de Servicios, de oficio, por la representación de las personas trabajadoras y por la persona interesada, a los efectos oportunos.

CSV (Código Seguro de Verificación)	IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Fecha	29/07/2025 12:09:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	UNIVERSIDAD DE MALAGA		
Dirección web de verificación	https://prod-gonce-verifirma.uma.es/verifirma/code/IVVH2GYSP4ND6TVKS3QBJ7YOHY	Página	8/8

